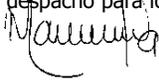


Rad. 7305540890022018-0004300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Inés Rendón y Jaime Irreño

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. El demandante presentó recurso de reposición frente al auto por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. La rogativa fue radicada mediante correo electrónico el pasado diez de septiembre; el término de ejecutoria del auto corrió los días diez, trece y catorce del año que avanza. De igual forma pongo en conocimiento constancia que antecede. Paso a despacho para lo que estime pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandante frente al auto calendarado el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el juzgado terminó el asunto por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso Ejecutivo seguido por Banco Agrario de Colombia S.A., contra María Inés Rendón y Jaime Irreño, se ordenó la terminación por desistimiento tácito, mediante auto del ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Dentro del término de ejecutoria de la aludida providencia, la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición señalando que por parte del Juzgado se omitió memorial que había sido radicado el dieciocho de mayo del año que avanza, y aportó las pruebas correspondientes.

Mediante constancia secretarial del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, señaló la secretaria del juzgado que efectivamente el dieciocho de mayo se había arrimado memorial que por error involuntario no se había agregado al expediente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de

Rad. 7305540890022018-0004300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Inés Rendón y Jaime Irreño

juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

La entidad bancaria, a través de su apoderada discute la omisión por parte del juzgado del escrito presentado el dieciocho de mayo del año que avanza en el que agregó la prueba de citación para notificación personal enviada a la codemandada María Inés Rendón. Además, señaló que en tres ocasiones agregó las constancias de haber enterado a la parte pasiva, sin embargo frente a este punto es de anotar, que existieron repartos en las dos primeras ocasiones por parte de la judicatura, pues los anexos no coincidían con lo que se mencionaba en el memorial, o faltaba alguno de los documentos necesarios para poder seguir adelante con la ejecución, y ello puede evidenciarse en los autos proferidos el veintisiete de enero y el veinticinco de marzo del año que avanza.

Revisado el reparo, y corroborada la información, conforme a constancia secretarial que antecede, se entrevé la procedencia de reponer el auto señalado, habida cuenta que efectivamente no se había agregado al expediente digital el escrito radicado el dieciocho de mayo pasado, y en el mismo se cumplía con la carga impuesta por el juzgado de arrimar prueba de la citación enviada a la codemandada.

En su lugar, al existir certidumbre de que se procedió con la notificación en debida forma de ambos demandados, a quienes se les remitió la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y posterior aviso, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución del asunto una vez ejecutoriado el presente proveído, y contados los respectivos términos por parte de secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto calendado el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del proceso ejecutivo iniciado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra María Inés Rendón y Jaime Irreño, por las razones planteadas en la parte motiva.

Rad. 7305540890022018-0004300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Inés Rendón y Jaime Irreño

SEGUNDO. Dejar sin efecto el auto por el cual se ordenó la terminación por desistimiento tácito.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría procédase con el conteo de términos y entre a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°71

Hoy 24 de septiembre de 2021